



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DEMANDANTE : MARÍA GLADYS GIRALDO TRUJILLO  
CAUSANTE : EDGAR PIÑEROS LEMUS  
RADICACION : 2016-00526

Por secretaria, mediante telegrama comuníquese esta determinación al partidor, bajo recibo, se le hará entrega del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO  
JUEZ**

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó

por ESTADO No. 89 del  
26 NOV 2018

  
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DEMANDANTE : MARÍA GLADYS GIRALDO TRUJILLO  
CAUSANTE : EDGAR PIÑEROS LEMUS  
RADICACION : 2016-00526

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

### I. ASUNTO

Procede el juzgado a resolver la objeción a la partición presentada por el apoderado del señor EDGAR PIÑEROS LEMUS

### II. FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

Manifestó la abogada que el partidor no tuvo en cuenta los avalúos aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos, por tanto el valor a partir no es sobre la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000,00) sino por valor de cien millones de pesos (\$101.810.000,00)

Por lo tanto solicita que se ordene rehacer la partición teniendo en cuenta los avalúos acordados por las partes y aprobados en audiencia de inventarios y avalúos.

### CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que le asiste razón a la apoderada, por cuanto se observa que en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 4 de mayo de 2018 las partes y sus apoderadas de mutuo acuerdo avaluaron las partidas del activo inventariadas (minuto 01:11 a 03:23) y el 23 de julio de 2018 se aprobó la partida segunda objetada por el valor indicado en el trabajo presentado por la Dra. Baquero Pérez, dando un total de activo por valor de \$101.810.000,00.

Por lo tanto, **prospera la objeción propuesta. En consecuencia, se ordenará rehacer la partición.**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado se abstiene de aprobar el trabajo de partición y en consecuencia se ordena rehacerlo, para lo cual el partidor designado debe realizar partición y adjudicación con los valores que fueron aprobados en las diligencias de inventarios y avalúos. Se concede el término de diez (10) días para tal fin.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio,**

### RESUELVE:

**PRIMERO.** DECLARAR fundada la objeción presentada por la apoderada del señor EDGAR PIÑEROS LEMUS, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** ORDENAR al partidor, Dr. FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.